



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL

Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 136-2024-CU-UCP, de fecha 26 de agosto del 2024.

1era modificación aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 430-2025-CU-UCP, de fecha 18 de diciembre del 2025

2da modificación aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 062-2026-CU-UCP, de fecha 20 de marzo del 2026

MARZO – 2026

IQUITOS

 UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ	OTRO DOCUMENTO	Código:	PMEPIA-OD-0A
		Vigencia:	20-03-2026
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Versión:	03
		Página:	2 de 20

CONSEJO UNIVERSITARIO

RECTOR

VICERRECTORA ACADÉMICA

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

DECANOS DE FACULTAD

DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
 UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN <i>[Firma]</i> Dr. ALVARO TRESIERRA AYALA VICERRECTOR	 UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ Oficina de Calidad Académica y Mejora Continua <i>[Firma]</i> Ing. ULISES OCTAVIO VIGORIN CABRERA, M.Sc. Jefe	 UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP <i>[Firma]</i> DR. JOSE NAPOLEON JARA MARTEL RECTOR
RESPONSABLE CONDICIÓN IV	OFICINA DE CAMEC Jefe	CONSEJO UNIVERSITARIO Rector
17-03-2026	17-03-2026	20-03-2026

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PMEPIA-03
		Vigencia:	20-03-2026
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Versión:	03
		Página:	3 de 20

Contenido

TÍTULO I PRELIMINAR.....	4
CAPÍTULO I PRINCIPIOS.....	4
CAPÍTULO II.....	6
DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	6
TÍTULO II.....	9
DE LA UNIVERSIDAD.....	9
CAPÍTULO I.....	9
DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD	9
CAPÍTULO II.....	10
DERECHOS Y DEBERES DE INVENTORES/ INVESTIGADORES.....	10
TÍTULO III.....	11
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	11
CAPÍTULO I.....	11
COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	11
CAPÍTULO II.....	13
LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL	13
CAPÍTULO III.....	14
CREACIONES/INVENCIONES PARA USO ACADÉMICO.....	14
CAPÍTULO IV	14
USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS	14
TÍTULO IV	14
FALTAS Y SANCIONES	14
DISPOSICIONES FINALES.....	18
CONTROL DE CAMBIOS.....	¡Error! Marcador no definido.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PMEPIA-03
		Vigencia:	20-03-2026
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Versión:	03
		Página:	4 de 20

TITULO I PRELIMINAR

CAPÍTULO I PRINCIPIOS

Artículo 1. OBJETIVO

El presente reglamento es la promoción, protección y difusión de las diversas formas de propiedad intelectual desarrolladas en la Universidad Científica del Perú, estableciendo forma de gestión y asignando deberes y derechos.

Artículo 2. ALCANCES

El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento para todo personal docente, administrativo, investigador y estudiantil, así como también de todas las dependencias involucradas.

Artículo 3. BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú
- Convenio de Berna
- Acuerdo sobre aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio – ADPIC.
- Decisión 351 Comisión del Acuerdo de Cartagena, que aprueba el régimen Común sobre derechos de Autor y derechos Conexos
- Ley N° 30220 Ley Universitaria
- Ley N° 28044 Ley General de Educación
- Ley N° 27811 Ley de Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de Pueblos Indígenas
- Dec. Leg. N° 882 y su Reglamento (Resolución Jefatural N° 0276-2003-INDECOPI)
- Dec. Leg. N° 1075 Derechos de Autor
- Estatuto de la Universidad Científica del Perú
- Reglamento General de la UCP

Artículo 4. Corresponde al Vicerrectorado de Investigación e Innovación, a través del Comité de Propiedad Intelectual, propiciar la investigación dando apoyo a los docentes investigadores, estudiantes dedicados a actividades de investigación, centro de investigación y la Escuela de Posgrado. Adicionalmente, el Comité de Propiedad Intelectual del VRII es responsable del resguardo de la creación de conocimientos y derechos de propiedad intelectual de sus integrantes. Asimismo, establece las obligaciones, términos de financiamiento, distribución de beneficios de los

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PMEPIA-03
		Vigencia:	20-03-2026
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Versión:	03
		Página:	5 de 20

participantes y responsabilidades civiles y morales, pertinentes.

Artículo 5. La Universidad Científica del Perú establece los mecanismos para que todo tipo de resultado de investigación, creaciones intelectuales y/o audiovisuales, priorice el bienestar de la persona y el medio ambiente.

Artículo 6. Los investigadores/creadores/inventores tienen una responsabilidad ética de respeto mutuo entre sí, evitando vulnerar los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros al momento de generar conocimientos en sus diversas manifestaciones, asumiendo responsabilidad exclusiva por la infracción, asimismo, por opiniones pronunciadas en obras e investigaciones publicadas, quedando la Universidad eximida de cualquier tipo de responsabilidad.

Artículo 7. La Universidad Científica del Perú promueve el desarrollo de las diversas formas de creación intelectual en el marco de las actividades propias del quehacer universitario por parte de los miembros de la comunidad y reconoce como propiedad los resultados de las investigaciones y creaciones realizadas por los inventores/investigadores con recursos de la Universidad.

Artículo 8. La Universidad Científica del Perú vigila y promueve el desarrollo sostenible de los recursos biológicos y conocimientos tradicionales ancestrales de la Amazonía.

Artículo 9. La Universidad Científica del Perú custodiará el respeto y uso adecuado de los signos distintivos de la Universidad, por la Comunidad Universitaria.

Artículo 10. No se consideran invenciones:

- a) Descubrimientos, teorías científicas y métodos matemáticos.
- b) Cualquier ser vivo, existente en la naturaleza, en todo o en parte.
- c) Material biológico, existente en la naturaleza, en todo o en parte.
- d) Procesos biológicos naturales.
- e) Obras literarias y artísticas o cualquier obra protegida por el derecho de autor.
- f) Planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales.
- g) Formas de presentar información.
- h) Las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales.
- i) Métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PMEPIA-03
		Vigencia:	20-03-2026
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Versión:	03
		Página:	6 de 20

CAPÍTULO II

DEFINICIONES CONCEPTUALES

Artículo 11. Las siguientes definiciones conceptuales amplían el acervo sobre propiedad intelectual:

- a) **Conocimiento:** Resultado del ejercicio de la capacidad registral consciente de la persona (memoria), en los campos de las ciencias, tecnologías y humanidades y que van en constante aumento.
- b) **Investigación:** Función básica y obligatoria del docente y de la comunidad universitaria para la búsqueda y producción de nuevos conocimientos, así como su aplicación en el desarrollo de tecnologías que atiendan las necesidades de la sociedad. Parte de problemas u oportunidades en las áreas científica, tecnológica y humanística, es trabajada en la propia institución o en redes de investigación nacional o internacional.
- c) Las investigaciones son formuladas de acuerdo a enfoques cuantitativos, cualitativos o mixtos/híbridos, utilizando métodos y diseños experimental, preexperimental, cuasiexperimental, o no experimental (ex-post-facto, prospectivo, sistémico y otros).
- d) En lo que se refiere a los tipos de investigación de acuerdo a la formación de los miembros de la comunidad universitaria, se consideran:

La Investigación formativa se imparte en asignaturas de investigación a nivel de pre grado y posgrado. Se realiza para desarrollar la capacidad investigativa durante el proceso de enseñanza – aprendizaje, interrelacionado la teoría y la práctica. Suele culminar con una investigación de carrera profesional, en el trabajo de tesis de un programa de maestría, de doctorado o de segunda especialidad, la cual se realiza para desarrollar las competencias adquiridas en la formación académica/profesional y está dedicada a generar trabajos de tesis, científicas, tecnológicas y humanísticas.

Investigación avanzada:

Se realiza por los docentes investigadores y docentes que realizan investigación, a través de trabajos o proyectos de investigación cuyos resultados se difunden con

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PMEPIA-03
		Vigencia:	20-03-2026
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Versión:	03
		Página:	7 de 20

proyección para tesis, artículos científicos, libros, capítulos de libros, registro de propiedad intelectual, paquete tecnológico, nota técnica, y otros productos establecidos en el Reglamento del RENACYT – CONCYTEC.

- e) **Inventor/Investigador:** persona que se dedica a la generación de conocimientos mediante investigaciones básicas ó aplicadas.
- f) **Innovador;** tecnólogo visionario que identifica posibilidades de cambios en los productos y procesos actuales y sus usos, y los transforma en nuevas tecnologías expresadas en patentes y derechos de autor.
- g) **Políticas;** orientaciones, concepciones generales, creencias con respecto a algo que rige a una organización. Guías de acción que orientan la forma de lograr los objetivos deseados, su contenido está en un marco de flexibilidad.
- h) **Actividades;** es la acción en sí, que implica el seguimiento de una estrategia y el mejor uso de los recursos disponibles.
- i) **Actividades para la protección de la propiedad intelectual;** es el conjunto de acciones que tiene como finalidad obtener la protección o resguardo de la propiedad intelectual resultante de las actividades creativas, resultantes de la actividad académica, administrativa o investigación tecnológica que se realiza en la universidad.
- j) **Área de Investigación;** es el área del conocimiento de una o varias disciplinas sobre el cual se realiza una investigación. Está constituida por una o varias líneas de investigación las que se agrupan en función a objetivos globales. Se denomina también: Facultades, Carreras, Campos, Disciplinas, Programas de pre y posgrado.
- k) **Líneas de investigación;** es el tema de investigación de un área definida. El conjunto de líneas, conforman un área. Las líneas no son hilos aislados, sino un conjunto entramado de ellos.
- l) **Propiedad intelectual.** Abarca todas las obras producidas por la mente humana, como obras artísticas, literarias, académicas, invenciones, símbolos o nombres comerciales. Se divide en dos categorías: la propiedad industrial y el derecho de autor. Cada una tiene su propio ámbito y protegen tipos de obras diferentes. Cuando un tipo de obra puede protegerse simultáneamente tanto por propiedad industrial como por derecho de autor se habla de “protección acumulativa”.
- m) **Patente:** La patente de Invención protege un producto o un procedimiento siempre y cuando cumpla con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.
- n) **Base de datos; Compilación de obras,** hechos o datos en forma impresa, en una

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PMEPIA-03
		Vigencia:	20-03-2026
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Versión:	03
		Página:	8 de 20

unidad de almacenamiento de ordenador o de cualquier otra forma.

- o) **Derechos morales:** son los que poseen aquellas personas que hayan participado de manera directa y efectiva con aporte intelectual a la obtención del resultado. Nacen con la creación de la obra o invención y son irrenunciables. Estos comprenden el derecho de divulgación, derecho de patentabilidad, derecho de integridad, derecho de modificación, derecho de retiro de la obra del comercio y derecho de acceso.
- p) **Autor:** Persona que realiza la creación intelectual, ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.
- q) **Beneficio económico:** Compensación económica que el inventor percibe, en el caso que el invento con protección de propiedad intelectual llegue a tener algún tipo de explotación comercial o lucrativa, que conduzca a percibir ingresos por ello para la UCP.
- r) **Certificado de obtentor de una variedad vegetal:** Título de propiedad mediante el cual el Estado concede el derecho exclusivo de explotación comercial al obtentor de una nueva variedad vegetal (personal o jurídica), por un periodo de tiempo determinado y en determinado territorio.
- s) **Cotitularidad:** Acuerdo, contrato o convenio que suscribe la UCP con otras personas naturales o jurídicas, con el fin de compartir la titularidad de un derecho de propiedad intelectual, el mismo debe ser suscrito previo a la realización de las actividades conjuntas.
- t) **Derecho de autor:** Conjunto, de derecho moral y patrimonial que le asiste a un autor.
- u) **Derecho patrimonial:** Derecho exclusivo del autor o sus derechos habientes de realizar, autorizar o prohibir: la reproducción, la comunicación o distribución pública, la importación a otro territorio, la traducción, adaptación, arreglo o transformación de la obra.
- v) **Registro de Marca:** Registro ante la autoridad nacional competente de una marca, la cual puede ser un signo, imágenes, figuras, sonidos, olores, formas de productos, etc.
- w) **Conflicto de interés;** todo hecho o conducta en la que incurre el miembro de la comunidad universitaria, obedeciendo a consideraciones personales, económicas, entre otras, que afecten o puedan afectar su regular desenvolvimiento conforme a los principios y reglamentos internos de la universidad.
- x) **Transferencia Tecnológica:** Proceso dinámico, complejo y continuo de transmisión de información, conocimientos, experiencias, capacidades y tecnología. También

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PMEPIA-03
		Vigencia:	20-03-2026
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Versión:	03
		Página:	9 de 20

es convertir un trabajo de investigación en un producto o proceso con valor económico, que contribuye a mejorar la calidad de atención en salud de la población, que se puede dar como producto o servicio.

- y) **Variedades vegetales:** Conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, ortológicos y químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación.

TÍTULO II DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 12. La Universidad Científica del Perú tiene el derecho sobre las creaciones/invenciones/investigaciones/audiovisuales en sus diversas modalidades, realizadas por los docentes, estudiantes, graduados, que se hayan ejecutado con presupuesto de la universidad, uso de laboratorios, talleres, equipos, entre otros, debiendo suscribirse un contrato para tal fin.

Artículo 13. Para los convenios de cooperación que celebre la Universidad Científica del Perú, se debe anexar una cláusula que indique el responsable de los fondos económicos por las creaciones/investigaciones/audiovisuales desarrollados, reconociendo además la aptitud de los inventores/creadores/investigadores que participen en las actividades. En el caso de material impreso (libros, revistas, artículos) vinculados a los resultados de proyectos financiados por instituciones cooperantes, el destino de los ejemplares se sujetará a lo acordado en cada caso.

La Universidad Científica del Perú considera confidencial toda información o creación que, a criterio del Comité de Propiedad Intelectual, cuente con valor tecnológico, científico y/o comercial, que haya sido generada al interior de la Universidad como consecuencia de su actividad de investigación, o por utilización de los bienes, instalaciones y facilidades provistos por la misma. Se consideran algunas formas de creación o información que deberían recibir un trato confidencial a priori: invenciones, descubrimientos, software, know-how, técnicas, diseños, especificaciones técnicas, dibujos, diagramas, resultados de investigación, proyectos de investigación tecnológica, bases de datos, actividades comerciales, secretos empresariales, estudios de mercado, modelos de negocio, entre otros.

Los convenios suscritos por la UCP de relaciones laborales o académicas con terceros

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PMEPIA-03
		Vigencia:	20-03-2026
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Versión:	03
		Página:	10 de 20

(por ejemplo, trabajos colaborativos), se deberá incluir en los acuerdos, cláusulas de confidencialidad para que la información intercambiada y generada antes, durante y después de las citadas relaciones, no sea divulgada hacia actores externos, aun cuando estos actores formen parte de la comunidad de cualquiera de las partes, salvo consentimiento mutuo.

Si la revista científica de la UCP identifica o verifica un acto de plagio en un artículo, los editores de la revista deben separarlo de la publicación e informar inmediatamente sobre la ocurrencia al Comité de Propiedad Intelectual, al Comité de Ética e Integridad Científica, del Vicerrectorado de Investigación e Innovación.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE INVENTORES/ INVESTIGADORES

Artículo 14. La Universidad Científica del Perú reconocerá como autores a los docentes investigadores, estudiantes y egresados (inventores/creadores) sobre toda idea concebida en el ejercicio de sus responsabilidades con esta, así como el reconocimiento académico y económico conforme al convenio firmado por ambas partes, resguardando los derechos de la Universidad.

Artículo 15. Los docentes investigadores, estudiantes o graduados pertenecientes a universidades nacionales o extranjeras que desarrollen creaciones/investigaciones intelectuales en el marco de convenios de colaboración o intercambios académicos, están obligados a reconocer el apoyo brindado por la Universidad Científica del Perú.

Artículo 16. En caso de que el estudiante haya realizado, en el marco de sus prácticas preprofesionales o profesionales, una creación/invencción en cualquiera de sus modalidades (científica, Tecnológica o humanística), la institución favorecida tiene el derecho de reconocer su calidad de creador/inventor/investigador, así como gozar de los ingresos económicos que se generen en el marco de este acto, previa firma de un convenio.

Artículo 17. En el caso de que el estudiante haya realizado un trabajo de investigación dentro de sus asignaturas académicas y el resultado deriven en una creación/invencción, el docente de la asignatura será considerado como coautor; asimismo, de haber más de un autor, se los nombrará en orden de responsabilidad.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PMEPIA-03
		Vigencia:	20-03-2026
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Versión:	03
		Página:	11 de 20

Artículo 18. La Universidad Científica del Perú, como titular, participará con los investigadores/inventores los beneficios resultantes de las creaciones intelectuales; esta acción deberá regularse en convenio, fijándose los derechos que le corresponden a la Universidad, al investigador, inventor o creador.

El docente investigador, docente que realiza investigación, o cualquier persona que tenga una relación contractual o académica con la UCP debe denunciar la ocurrencia de mala conducta científica, como el plagio, la falsificación o fabricación de datos, la destrucción de experimentos, al Comité de Propiedad Intelectual y contribuir con las averiguaciones del caso.

TITULO III

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I

COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 19. El Comité de Propiedad Intelectual es un órgano especial del VR II que propicia la investigación, dando apoyo a los docentes. Investigadores, estudiantes dedicados a actividades de investigación, Centro de Investigación. Es responsable del resguardo de la creación de conocimientos y derechos de propiedad intelectual de sus integrantes.

Asimismo, regula las obligaciones, términos de financiamiento, distribución de beneficios de los participantes y responsabilidades civiles y morales, de ser el caso.

Artículo 20. Los integrantes del Comité de Propiedad Intelectual son 03 (tres) docentes ordinarios o contratados de la UCP, preferentemente de diferentes disciplinas que serán asignado por un periodo de dos (02) años renovables, previa evaluación positiva. El presidente y los miembros de este Comité será designados por el Vicerrector del VR II. Por otro lado, los miembros deberán tener como mínimo el grado de maestría y tener conocimientos en temas vinculados a la propiedad intelectual y/o haber llevado cursos referentes al tema. Este Comité se reunirá una vez mes y por caso excepcionales siempre y cuando amerite su urgencia.

Artículo 21. Las Funciones del Comité de Propiedad Intelectual son:

- a) Asesorar al Vicerrectorado de Investigación e Innovación y a las autoridades de la

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PMEPIA-03
		Vigencia:	20-03-2026
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Versión:	03
		Página:	12 de 20

Universidad, las políticas y procesos de la universidad sobre propiedad intelectual y la reglamentación ante INDECOPI.

- b) Promueve el respeto por la propiedad intelectual y los derechos de autor;
- c) Establece el reconocimiento económico de la comercialización de productos provenientes de la producción intelectual desarrollada por los miembros de la comunidad universitaria;
- d) Evalúa la calidad de autor, inventor, innovador, de las creaciones realizadas en la Universidad;
- e) Recomienda el registro de patentes de invención, investigación, creación de productos, científicos, tecnológicos o humanistas.;
- f) Promueve la capacitación y actualización en propiedad intelectual mediante seminarios, conferencias en la comunidad universitaria.

Artículo 22. Las partes interesadas para desarrollar y ejecutar una creación/invención científica, tecnológica o humanista y audiovisual, deben suscribir un convenio previo sobre propiedad intelectual.

Artículo 23. El Comité de Propiedad Intelectual mediante convenio define las condiciones para la aprobación de una creación/invención. En ella debe consignarse lo siguiente:

- Nombre de la creación /invención que debe ser inédita
- Responsable principal de la creación/invención
- Responsables secundarios, asesores
- Justificación
- Fundamentación
- Objetivo general y objetivos específicos
- Obligaciones
- Derechos
- Cronograma
- Presupuesto
- Financiamiento
- Entidades cooperantes
- Otras que se considere pertinentes

Artículo 24. El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad es designado para redactar los convenios, siguiendo las indicaciones previstas en el artículo precedente, debiendo ser remitidos para su revisión y aprobación por el VRII y refrendados por la

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PMEPIA-03
		Vigencia:	20-03-2026
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Versión:	03
		Página:	13 de 20

Unidad de Asesoría Legal de la universidad. Los convenios aprobados serán distribuidos al Vicerrectorado de Investigación e Innovación para los fines pertinentes.

Artículo 25. Toda creación, invención o trabajo de investigación, deberá ser recopilado tanto en forma virtual (repositorio institucional) y física, como acervo documentario.

El Comité de Propiedad Intelectual es el encargado de archivar ejecutivamente desde un principio la información por cada convenio, resguardando la integridad, confidencialidad y propiedad intelectual de los investigadores/creadores.

Artículo 26. El Comité de Propiedad Intelectual del VRII, contará con 15 días de plazo para emitir la respuesta a la solicitud de los autores.

CAPÍTULO II

LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Artículo 27. La Universidad Científica del Perú podrá publicar, previa autorización de los responsables, los resultados de los trabajos de investigación culminados. Toda invención, creación o trabajo de investigación deberá ser registrado por el Comité de Propiedad Intelectual y realimentarse continuamente la información por los autores.

Artículo 28. Los responsables de cada invención, creación o trabajo de investigación deberán realizar un estudio de mercado e informar al Comité la viabilidad productiva que se viene realizando. De ser positivo el estudio de mercado, la universidad gestionará la posible patente ante INDECOPI, cumpliendo con todos los requisitos establecidos.

Artículo 29. En caso la Universidad Científica del Perú decline su interés por patentar, deberá comunicar por escrito a los creadores/inventores la decisión de transferir sus derechos, quienes tramitarán en forma directa la solicitud de registro de patente, cumpliendo con los requisitos y deberes que INDECOPI establece, informando a la Universidad sobre el proceso.

Artículo 30. La Universidad podrá ejercer acciones legales contra quien pretenda apropiarse de los resultados de investigaciones, creaciones intelectuales desarrolladas de su propiedad.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PMEPIA-03
		Vigencia:	20-03-2026
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Versión:	03
		Página:	14 de 20

Artículo 31. La Universidad Científica del Perú elaborará un contrato con los responsables de las invenciones para editar y publicarlos por diferentes medios (virtual, digital), indicando la edición, número de ejemplares y otros datos pertinentes. Asimismo, deberá tenerse en cuenta en el contrato lo siguiente:

- a) Autorización por escrito de la Universidad para incorporar los signos distintivos y Titularidad de la Universidad.
- b) La entrega de ejemplares en el formato pertinente que se efectúe a sus autores se sujetará a las políticas establecidas por el Fondo Editorial de la Universidad.
- c) Se consignará en la página de créditos de la obra, salvo pacto en contrario, el nombre y logo de la Universidad Científica del Perú, año, dirección, teléfono, email institucional, así como el tenor de derechos reservados, conforme a la ley de la materia.

Artículo 32. El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Científica del Perú, deberá tramitar el depósito legal correspondiente en la Biblioteca Nacional del Perú, conforme lo dispuesto en la Ley, por las publicaciones de su propiedad.

CAPÍTULO III

CREACIONES/INVENCIONES PARA USO ACADÉMICO

Artículo 33. La Universidad Científica del Perú podrá utilizar sin fines de lucro y para uso exclusivamente académico las creaciones/invenciones/trabajos de investigación o audiovisuales, realizadas previa autorización escrita de los autores.

CAPÍTULO IV

USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

Artículo 34. El Comité de Propiedad Intelectual deberá hacer uso responsable y pertinente de los signos distintivos de la Universidad en las publicaciones, ediciones de las obras, audiovisuales y otros, sea en forma virtual o física, así como para la autorización del uso por terceros. El uso inadecuado y no autorizado de los signos distintivos de la Universidad será sancionado en forma disciplinaria, administrativa y legalmente.

TÍTULO IV FALTAS Y SANCIONES

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PMEPIA-03
		Vigencia:	20-03-2026
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Versión:	03
		Página:	15 de 20

Artículo 35. La denuncia Todo personal que tenga sospecha o conocimiento de una posible falta relacionada con la investigación tecnológica debe informar o presentar la denuncia respectiva al Comité de Propiedad Intelectual, que debe realizar las indagaciones del caso, así como a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que proceda a actuar de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 36. Faltas Para la UCP y el VRII, se considera como una falta a las normas contenidas en el presente reglamento, los siguientes hechos o conductas:

- Violar los acuerdos de confidencialidad bajo cualquier modalidad.
- Usar o explotar de forma no autorizada los derechos de propiedad intelectual de la universidad.
- El plagio.
- Presentación de declaraciones falsas, adulteración, falsificación de datos, cuando se presentan datos, procedimientos o resultados de la investigación tecnológica de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, que podría interferir con la evaluación o conclusiones del trabajo de investigación tecnológica.
- Fabricación de datos, cuando se declara haber realizado procedimientos que no se realizaron o de haber obtenido datos y resultados que no se obtuvieron para obtener un prototipo o invento.
- El uso no autorizado del distintivo de la UCP.
- Obtener un beneficio económico no autorizado por el uso de los derechos de propiedad intelectual de la universidad.
- Obtener un beneficio económico por la explotación de los signos distintivos de propiedad de la universidad, sin autorización.

Artículo 37. Calificación de las faltas, Las faltas se califican según la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad y frecuencia de las mismas, en el marco de las normas vigentes. La universidad contempla tres tipos de Faltas, que se describen en la tabla 1.

TABLA 1

Tipo	Faltas
Leve	Cuando, debidamente comprobado, se realizan hechos o conductas mencionados en los literales “a”, “b” y “f” del artículo 36.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PMEPIA-03
		Vigencia:	20-03-2026
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Versión:	03
		Página:	16 de 20

Grave	Cuando, debidamente comprobado, se realizan hechos o conductas mencionadas en el literal “c”, “d”, “e” “g” y “h”, o ha sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita o suspensión.
Muy grave	Cuando, debidamente comprobado, ha sido sancionado previamente en tres (3) ocasiones con cualquiera de las faltas.

En los casos no contemplados en el presente reglamento, será el Comité de Propiedad Intelectual el encargado de determinar si un hecho o conducta constituye una falta y su calificación.

Artículo 38. Procedimiento ante una falta

- Toda falta a las normas contenidas en el presente reglamento deberá ser comunicada o denunciada al Comité de Propiedad Intelectual por cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- El Comité de Propiedad Intelectual recibe la denuncia y en un plazo de treinta (30) días calendarios verifica si la acusación cumple con las características de una falta, caso contrario remite el expediente para su archivo y custodia.
- Si el Comité de Propiedad Intelectual considera que se cumple con las características de una falta, solicita los descargos al denunciado para su defensa, para lo cual le facilita al denunciado acceso directo al expediente.
- El denunciado tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y puede solicitar ampliación de dicho plazo por tres (3) días más.
- Recibido los descargos, el Comité de Propiedad Intelectual, en un plazo de cinco (5) días, analiza y evalúa la denuncia, de acuerdo a los medios probatorios obtenidos o adjuntados.
- El Comité de Propiedad Intelectual luego de la evaluación correspondiente, elabora su informe en un plazo de cinco (5) días hábiles señalando si corresponde proponer sanción o archivar la denuncia, en cuyo caso remite el expediente al VRII para su archivo y custodia.
- Si el Comité de Propiedad Intelectual determina responsabilidad del denunciado, remite el expediente junto con la propuesta de sanción, por intermedio del VRII, al Rectorado, para que emita la resolución correspondiente.
- La resolución emitida por el Rectorado le es comunicada al denunciado, quien

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PMEPIA-03
		Vigencia:	20-03-2026
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Versión:	03
		Página:	17 de 20

tiene cinco (5) días hábiles para impugnar la resolución que lo sanciona, ante el Rectorado.

- i) Recibido el recurso de impugnación, el Rectorado lo remite a la Unidad de Asesoría Legal para emitir opinión legal.
- j) La Unidad de Asesoría Legal emite su informe legal y lo deriva al Rectorado, quien eleva todo el expediente al Consejo Universitario para resolver la impugnación correspondiente.
- k) El Consejo Universitario resuelve confirmando o no lo resuelto en la resolución impugnada y lo comunica al impugnante.

Artículo 39. Sanciones

Las sanciones están relacionadas con las acciones de identificación y corrección frente a la detección de prácticas que vayan en contra del respeto de los derechos de propiedad intelectual al interior de la universidad. Ante toda falta a lo establecido en el presente Reglamento, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y normas respectivas, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas que correspondan.

Las resoluciones emitidas por sanción deben ser archivadas y registradas por el Comité de Propiedad Intelectual. Este registro contiene:

- a) La falta cometida
- b) La sanción impuesta
- c) El nombre del investigador que cometió la falta
- d) El nombre del área de investigación a la que pertenece quien cometió la falta
- e) Las reincidencias
- f) Cualquier otro dato que resulte pertinente
- g) Período de vigencia de la sanción: La universidad contempla los siguientes periodos de vigencia para las sanciones, los cuales se describen en la tabla 2.

La universidad contempla tres tipos de sanciones, que se describen en la tabla 2.

TABLA 2

Tipo	Periodo de Vigencia de Sanciones
Leve	Amonestación escrita o suspensión en el cargo hasta por treinta (30)

	OTRO DOCUMENTO		Código:	PMEPIA-03
			Vigencia:	20-03-2026
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL		Versión:	03
			Página:	18 de 20

	días sin goce de remuneraciones.
Grave	Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones de entre treinta y un (31) días hasta doce (12) meses cuando la falta es grave. Se aplica previo proceso administrativo disciplinario.
Muy grave	Destitución de su cargo. Se aplica previo proceso administrativo disciplinario.

Artículo 40. Reserva del proceso

Las instancias que participan en el proceso de recepción e indagación de la denuncia, deben realizar esfuerzos razonables para guardar reserva de los denunciantes, las denuncias y de los denunciados, mientras dure el proceso de indagación hasta la respectiva resolución de inicio de procedimiento o archivo.

Artículo 41. Actuación de denuncia contraria a la buena fe

En caso se determine que el denunciante realizó una denuncia contraria a la buena fe, el Comité de Propiedad Intelectual podrá determinar si inicia alguna acción contra el denunciante.

Artículo 42. Plazo de archivar los procesos

Los expedientes de indagación por faltas deben ser almacenados durante cinco (5) años después de concluir el caso para posibles evaluaciones posteriores. De no encontrarse falta el Comité de Propiedad Intelectual remite el expediente al VRII para su archivo y custodia

Artículo 43. Cuidado de reputación del denunciado

Si al denunciado no se le haya falta y ha sido afectado en su reputación por la inspección, el Comité de Propiedad Intelectual deberá realizar los esfuerzos para restaurar la reputación del investigador, tales como:

- a) Notificar los resultados finales a las personas involucradas en la investigación
- b) Divulgar el resultado final en la página Web de la Universidad
- c) Retirar toda referencia a la denuncia de la falta del legajo personal del investigador.
- d) El Comité de Propiedad Intelectual determinará si se inicia acción contra el denunciante de mala fe.

DISPOSICIONES FINALES

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PMEPIA-03
		Vigencia:	20-03-2026
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Versión:	03
		Página:	19 de 20

PRIMERA. Cualquier debate sobre interpretación o aspectos no previstos expresamente en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

SEGUNDA. El presente reglamento rige desde el momento de su publicación, regula íntegramente la propiedad intelectual desarrollada en la Universidad Científica del Perú y deroga todas las disposiciones vinculantes a las materias reguladas.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PMEPIA-03
		Vigencia:	20-03-2026
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Versión:	03
		Página:	20 de 20

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	Resolución de Consejo Universitario N° 136-2024-CU-UCP.	Aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UCP.
	Fecha: 26 de agosto del 2024.	
02	Resolución de Consejo Universitario N° 430-2025-CU-UCP.	Aprobar la Modificación de los artículos: 4, 20, 37 y 39 del Reglamento de Propiedad Intelectual
	Fecha: 18 diciembre de 2025.	
03	Resolución de Consejo Universitario N° 062-2026-CU-UCP.	Aprobar la Modificación del artículo: 20, del Reglamento de Propiedad Intelectual
	Fecha: 20 marzo de 2026.	

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 136 – 2024 – CU - UCP

Villa San Juan, 26 de agosto de 2024

VISTO:

El Proyecto de Reglamento de Propiedad Intelectual de la UCP, el Oficio No. 114-2024-CAMEC-UCP del 02 de agosto de 2024 y el acuerdo de Consejo Universitario del 02 de agosto de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Científica del Perú UCP es una institución de educación superior universitaria con estatuto adecuado a la Ley No. 30220;

Que, mediante el Proyecto del visto, el Vicerrectorado de Investigación e Innovación de la UCP traslada al Rectorado el **Reglamento de Propiedad Intelectual de la UCP**, documento que contiene: **TÍTULO I: GENERALIDADES CAPÍTULO I: PRINCIPIOS, CAPÍTULO II DEFINICIONES CONCEPTUALES; TÍTULO II: DE LA UNIVERSIDAD, CAPÍTULO I DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD, CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE INVENTORES / INVESTIGADORES; TÍTULO III: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL CAPÍTULO I COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL, CAPÍTULO II LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL, CAPÍTULO III CREACIONES/INVENCIONES PARA USO ACADÉMICO, CAPÍTULO IV USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS; TÍTULO IV. FALTAS Y SANCIONES; DISPOSICIONES FINALES**

Que, mediante **Oficio No. 114-2024-CAMEC-UCP**, del 02 de agosto de 2024, se traslada al Rectorado la opinión técnica favorable del indicado reglamento para su aprobación respectiva;

Que, el Rectorado considera pertinente elevar al Consejo Universitario el presente documento con la finalidad de su evaluación correspondiente y de ser el caso su aprobación;

Que, en sesión de Consejo Universitario del visto, se acordó por unanimidad **APROBAR el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UCP**, conforme la opinión favorable de la Oficina Universitaria de Calidad Académica y Mejoramiento Continuo mediante Oficio No. 114-2024-CAMEC-UCP del 02 de agosto de 2024;

Con las facultades que otorga la Ley Universitaria No. 30220 y el estatuto de la Universidad Científica del Perú – UCP;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO APROBAR el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UCP, conforme la opinión favorable de la Oficina Universitaria de Calidad Académica y Mejoramiento Continuo mediante **Oficio No. 114-2024-CAMEC-UCP**, del 02 de agosto de 2024, documento que se adjunta y es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaria General y demás dependencias de la UCP, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



DR. JOSÉ NAPOLEÓN JARA MARTEL
Rector



Abog. SERGIO H. RAMOS GONZALEZ
Secretario General



RESOLUCIÓN No. 430 – 2025 – CU – UCP

Iquitos, 18 de diciembre de 2025

VISTO:

El Oficio N° 0162-2025-SUNEDU-DS-DIRES-ESU-UVE del 02 de diciembre de 2025, la Resolución No. 136-2024-CU-UCP del 26 de agosto de 2024, Oficio No. 131-2025-UCP-VRII del 16 de diciembre de 2025 y el acuerdo de Consejo Universitario del 18 de diciembre de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Científica del Perú UCP es una institución de educación superior universitaria sin fines de lucro y con estatuto adecuado a la nueva ley universitaria y en el marco de la autonomía universitaria establecida en el artículo 18 de Constitución, concordante con la ley universitaria No. 30220, la UCP mantiene autonomía académica, económica, administrativa y de gestión;

Que, mediante Resolución N° 136-2024-CU-UCP del 26 de agosto de 2025, se aprobó el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UCP, conforme la opinión favorable de la Oficina Universitaria de Calidad Académica y Mejoramiento Continuo conforme Oficio 114-2024-CAMEC-UCP del 02 de agosto de 2024;

Que, mediante el Oficio N° 162-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE del 02 de diciembre de 2025, precisa que respecto del requerimiento 2 del MV1,2 Y 4 del Indicador 23 que precisa: "Revisar y/o presentar una nota aclaratoria, sobre los mecanismos que realizará la Universidad respecto al cumplimiento de las funciones de los miembros del comité de propiedad intelectual, dado que el perfil definido no requiere conocimientos en temas vinculados a la propiedad intelectual";



Que, mediante oficio N° 131-2025-UCP-VRII de fecha 16 de diciembre de 2025, el Vicerrectorado de Investigación e Innovación, solicita la actualización del Reglamento de Propiedad Intelectual de la UCP en lo que se refiere al artículo 19,20,37 y 39 del reglamento de propiedad intelectual de la UCP, "Artículo 19. El Comité de Propiedad Intelectual es un órgano especial del VRII que propicia la investigación, dando apoyo a los docentes. Investigadores, estudiantes dedicados a actividades de investigación, Centro de Investigación. Es responsable del resguardo de la creación de conocimientos y derechos de propiedad intelectual de sus integrantes. Asimismo, regula las obligaciones, términos de financiamiento, distribución de beneficios de los participantes y responsabilidades civiles y morales, de ser el caso. Artículo 20. Los integrantes del Comité de Propiedad Intelectual son 03 (tres) docentes ordinarios o contratados de la UCP, preferentemente de diferentes disciplinas que serán asignados por un periodo de dos años. Los mismos integrantes podrán ser renovados en sus funciones por un periodo consecutivo de dos años. El presidente y los miembros de este Comité será designados por el Vicerrector del VRII. El presidente deberá tener el grado de maestría o doctorado y además, ser docente que realice investigación. Por otro lado los miembros deberán tener como mínimo el grado de maestría y tener conocimientos en temas vinculados a la propiedad intelectual y/o haber llevado cursos referentes al tema. Este comité se reunirá una vez al mes por casos excepcionales siempre y cuando amerite su urgencia"; Modificación del Artículo 37. Calificación de las faltas, Las faltas se califican según la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad y frecuencia de las mismas, en el marco de las normas vigentes. La universidad contempla tres tipos de Faltas, que se describen en la tabla 1. Artículo 39. Sanciones cambio del inciso g) Periodo de vigencia de la sanción: La universidad contempla los siguientes periodos de vigencia para las sanciones, los cuales se describen en la tabla 2"; aprobado mediante Resolución 430-2025-CU-UCP del 17 de diciembre de 2025;

Que el Rectorado considera pertinente elevar la propuesta presentada por el Dr. Alvaro Tresierra Ayala, Vicerrector de Investigación e Innovación al Consejo Universitario para las decisiones correspondientes;

Que, en sesión de Consejo Universitario del visto, se acordó por unanimidad ACTUALIZAR el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UCP en lo que se refiere al artículo 19,20,37 y 39 del reglamento de propiedad intelectual de la UCP;

Con las facultades que otorga la Ley Universitaria No. 30220 y el estatuto de la Universidad Científica del Perú – UCP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACTUALIZAR el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UCP en lo que se refiere al artículo 19,20,37 y 39 del reglamento de propiedad intelectual de la UCP.

Artículo Segundo: PRECISAR que los artículos 19, 20, 37 y 39 del Reglamento de Propiedad Intelectual de la UCP, quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 19. El Comité de Propiedad Intelectual es un órgano especial del VRII que propicia la investigación, dando apoyo a los docentes. Investigadores, estudiantes dedicados a actividades de investigación, Centro de Investigación. Es responsable del resguardo de la creación de conocimientos y derechos de propiedad intelectual de sus integrantes. Asimismo, regula las obligaciones, términos de financiamiento, distribución de beneficios de los participantes y responsabilidades civiles y morales, de ser el caso".

"Artículo 20. Los integrantes del Comité de Propiedad Intelectual son 03 (tres) docentes ordinarios o contratados de la UCP, preferentemente de diferentes disciplinas que serán asignados por un periodo de dos años. Los mismos integrantes podrán ser renovados en sus funciones por un periodo consecutivo de dos años. El presidente y los miembros de este Comité será designados por el Vicerrector del VRII. El presidente deberá tener el grado de maestría o doctorado y además, ser docente que realice investigación. Por otro lado los miembros deberán tener como mínimo el grado de maestría y tener conocimientos en temas vinculados a la propiedad intelectual y/o haber llevado cursos referentes al tema. Este comité se reunirá una vez al mes por casos excepcionales siempre y cuando amerite su urgencia";

"Artículo 37. Calificación de las faltas, Las faltas se califican según la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad y frecuencia de las mismas, en el marco de las normas vigentes. La universidad contempla tres tipos de Faltas, que se describen en la tabla 1."

"Artículo 39. Sanciones cambio del inciso g) Periodo de vigencia de la sanción: La universidad contempla los siguientes periodos de vigencia para las sanciones, los cuales se describen en la tabla 2"; aprobado mediante Resolución 430-2025-CU-UCP del 17 de diciembre de 2025"

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Secretaría General de la Universidad Científica del Perú y demás dependencias de la UCP el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. José N. Jara Martel
Rector



Abg. Sergio H. Ramos Gonzalez
Secretaría General



Iquitos, 20 de marzo de 2026

VISTO

El Oficio N° 029-UCP-VRII, del 17 de marzo de 2026, la Resolución N° 430-2025-CU-UCP, de fecha 18 de diciembre del 2025 y el acuerdo de sesión de Consejo Universitario del 19 de marzo de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Científica del Perú – UCP es una institución de Educación Superior Universitaria sin fines de lucro, con estatuto adecuado a la Ley Universitaria N°30220;

Que, en el marco de la Autonomía Universitaria establecida en la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria, LA UNIVERSIDAD dispone lo pertinente para el logro de sus fines y objetivos;

Que, con la Resolución N° 430-2025-CU-UCP, de fecha 18 de diciembre del 2025, se aprobó la actualización del REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL;

Que, el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UCP, es la promoción, protección y difusión de las diversas formas de propiedad intelectual desarrolladas en la Universidad Científica del Perú, estableciendo forma de gestión y asignando deberes y derechos;

Que, mediante el Oficio N° 029-UCP-VRII, del 17 de marzo de 2026, el Vicerrector de Investigación e Innovación – UCP, Dr. Alvaro Tresierra Ayala, solicita la aprobación de la modificación del artículo 20 del reglamento de propiedad intelectual, el cual se describe a continuación:

DICE: "Artículo 20. Los integrantes del Comité de Propiedad Intelectual son 03 (tres) docentes ordinarios o contratados de la UCP, preferentemente de diferentes disciplinas que serán asignado por un periodo de dos (02) años. Los mismos integrantes podrán ser renovados en sus funciones por un periodo consecutivo de dos años. El Presidente y los Miembros de este Comité será designados por el Vicerrector del VR II. El presidente deberá tener el grado de maestría o doctorado, y, además, ser docente que realice investigación.

DEBE DECIR: "Artículo 20. Los integrantes del Comité de Propiedad Intelectual son 03 (tres) docentes ordinarios o contratados de la UCP, preferentemente de diferentes disciplinas que serán asignado por un periodo de dos (02) años renovables, previa evaluación positiva. El presidente y los miembros de este Comité será designados por el Vicerrector del VR II. El presidente deberá tener el grado de maestría o doctorado y además, ser docente que realice investigación. Por otro lado, los miembros deberán tener como mínimo el grado de maestría y tener conocimientos en temas vinculados a la propiedad intelectual y/o haber llevado cursos referentes al tema. Este Comité se reunirá una vez mes y por caso excepcionales siempre y cuando amerite su urgencia".

Que, el Rectorado luego de evaluar el pedido del Vicerrector de Investigación e Innovación – UCP, Dr. Alvaro Tresierra Ayala, dispone elevar tal documento al Consejo Universitario para los fines pertinentes;

Que, en sesión de Consejo Universitario del 19 de marzo de 2026, se acordó por unanimidad **APROBAR** la modificación del artículo 20 del reglamento de propiedad intelectual;

Que, Con las facultades otorgadas al Rector de la Universidad por la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la Universidad Científica del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **APROBAR** la modificación del artículo 20 del reglamento de propiedad intelectual, quedando redactado de la siguiente manera: "Artículo 20. Los integrantes del Comité de Propiedad Intelectual son 03 (tres) docentes ordinarios o contratados de la UCP, preferentemente de diferentes disciplinas que serán asignado por un periodo de dos (02) años renovables, previa evaluación positiva. El presidente y los miembros de este Comité será designados por el Vicerrector del VR II. El presidente deberá tener el grado de maestría o doctorado y además, ser docente que realice investigación. Por otro lado, los miembros deberán tener como mínimo el grado de maestría y tener conocimientos en temas vinculados a la propiedad intelectual y/o haber llevado cursos



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

referentes al tema. Este Comité se reunirá una vez mes y por caso excepcionales siempre y cuando amerite su urgencia".

Artículo Segundo: ENCARGAR a Secretaria General y demás dependencias de la UCP el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



JOSÉ NAPOLEÓN JARA MARTEL
Rector



Abog. SERGIO H. RAMOS GONZALEZ
Secretario General